



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

83

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACION: 2015-00488

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de mayo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 74 y 75, se advierte a la parte demandada que previo a conceder personería para actuar al abogado RUBÉN GIOVANNY ESPITIA REY, se debe adecuar el poder conferido visto a folio 75, por cuanto se indica en el mismo que se otorga poder para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de disminución de cuota alimentaria, sin embargo, el presente proceso se trata de un ejecutivo de alimentos interpuesto por la señora Andrea Marcela Ospina Rozo en contra del señor Sergio Andrés Mora Cerón.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>43</u>	del
<u>06 JUN 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACION: 2015-00488

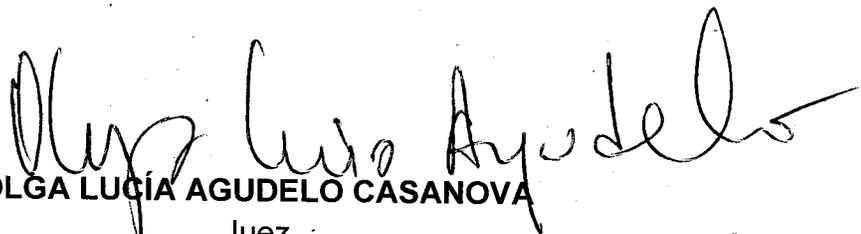
INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de mayo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, en memorial obrante a folio 82, se advierte al togado que mediante auto del 14 de mayo de 2019, obrante a folio 1 del cuaderno No. 3, se inició incidente de imposición de multa por desacato a orden judicial y deudor solidario, en contra de los pagadores de Inversiones Clínica del Meta, Clínica CHM y Clínica Universidad Cooperativa, ordenándose correr traslado del mismo a las IPS mencionadas; por lo que se requiere a la parte interesada para que notifique a dichas entidades de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y aporte al proceso el diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>43</u>	del
<u>06 JUN 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	